

capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Compañía Nacional de Chocolates de Perú S.A. en importar al país granos de maní con cáscara y granos de maní sin cáscara (*Arachis hypogaea*) procedente de Nicaragua; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de maní con cáscara y granos de maní sin cáscara (*Arachis hypogaea*) de origen y procedencia Nicaragua de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Producto libre de: *Caryedon serratus*, *Coryca cephalonica* y *Oryzaephilus mercator*.

2.2 Tratamiento de fumigación pre- embarque con:

2.2.1 Fosfamina, (utilizar una de las siguientes dosis: 3gr/m³/72h/T° de 16 a 20°C; 2 gr/m³/96h/T° mayor o igual 21°C; 2gr/m³/120h/T° 16 a 20°C; 2 gr/m³/144h/T° de 11 a 15°C; 2gr/m³/240h/T° de 5 a 10°C).

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

698345-1

Aceptan renunciaciones y designan al Director Zonal Puno y al Jefe de la Agencia Zonal El Collao - Mariscal Nieto de la Dirección Zonal Puno, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 090-2011-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 30 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2009-AG-AGRO RURAL-DE, de fecha 1° de Abril del 2009, se designó entre otros funcionarios, al Ing. Rubén Armando Delgado Mamani, en el cargo de Director Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 025-2009-AG-AGRO RURAL-DE, del 07 de Abril del 2009, se designó entre otros funcionarios, al Ing. César Alejandro Vilca Velásquez, en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal El Collao - Mariscal Nieto de la Dirección Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL;

Que, los citados funcionarios han presentado su renuncia al cargo, que se han visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia del ING. RUBÉN ARMANDO DELGADO MAMANI, en el cargo de Director Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR al MVZ. JUAN CLEMENTE LIMACHE RIVAS, en el cargo de Director Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL.

Artículo 3°.- ACEPTAR la renuncia del ING. CÉSAR ALEJANDRO VILCA VELÁSQUEZ, en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal El Collao - Mariscal Nieto de la Dirección Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4°.- DESIGNAR al ING. GEORGE COTRADO TICONA, en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal El Collao - Mariscal Nieto de la Dirección Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SAMUEL MORANTE BARDELLI
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

699104-1